



Procedimiento de Huelga: **0366/2022**

Asunto: Contestación de Pliego de Peticiones

TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN CENTRO – SUR
ZACATECAS, ZACATECAS
P R E S E N T E



Oficina de partes de Zacatecas



Folio: 077815/2022 1#1
Rec. 05/08/2022 12:38:31 p.m.

MTRO. ANIBAL RAUDEL VALENZUELA CISNEROS, mexicano, soltero, mayor de edad, originario y vecino de la ciudad de Jalpa, Zacatecas, con domicilio en calle Eucalipto No. 118, Fraccionamiento los Olmos, con clave única de registro de población VXCA870826HZSLSN07 y con correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones fernando.villalpando@upsz.edu.mx, así mismo en los teléfonos 4671028088 y 4631012873, compareciendo en mi carácter de Rector de la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas conforme al nombramiento de fecha 08 de Noviembre de 2021 expedido por el Lic. David Monreal Ávila Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas mismo que anexo al presente en copia debidamente cotejada, en donde se me otorga el poder de Representante Legal de La Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas conforme a lo establecido en los Artículos 31 y 34 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas de fecha 07 de Enero del año 2009 y señalando como domicilio para oír todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal en calle Brócoli No. 119, Fraccionamiento las Huertas en esta Ciudad de Zacatecas, Zacatecas y así mismo nombrando desde este momento a los Lic. Fernando Villalpando Domínguez y Alberto Jr. Bañuelos Robles como mi apoderados legales y autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones conforme a lo establecido al Artículo 692 Fracción III 739 de la Ley Federal del Trabajo y ante usted me permito exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y conforme al artículo 922 (en adelante) de la LFT, estando en tiempo y forma, vengo a dar contestación AL PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA presentado por el Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas, el cual fue notificado a través de mi apoderado legal el Lic. Fernando Villalpando Domínguez el día 03 de Agosto del año 2022 a las 15:30 horas, contestación que me permito formular en los siguientes términos:

En cuanto a las **PETICIONES**:

- I. Desde estos momentos manifiesto que la Universidad que represento carece de recursos extraordinarios para poder dar cumplimiento a lo que pretende el STAAUPSZ dentro del pliego de peticiones que adjunta, la UPSZ carece de recursos económicos para satisfacer una demanda de este tipo, dada su condición de organismo descentralizado del Estado, que para cumplir con sus fines de impartir educación superior, realizar investigación, y preservar y difundir la cultura, recibe recursos públicos del Estado, asignados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal correspondiente.
- II. Será improcedente toda vez que conforme a lo establecido dentro del artículo 447 de la Ley Federal del Trabajo vigente la huelga suspende los efectos de las relaciones de trabajo por el tiempo que dure.

En cuanto al **OBJETO DE LA HUELGA**:

I.- El suscrito tengo la mejor disposición de la revisión salarial y a las prestaciones anualizadas, no obstante que la Institución que represento en ningún momento ha incumplido con lo establecido por el Contrato Colectivo.

II.- Contrario a lo que afirma el STAAUPSZ emplazante, en este caso no existe desequilibrio entre los factores de producción, toda vez que la UPSZ no es una empresa de producción de bienes y servicios, ni una empresa con fines de lucro, sino que se trata de una Universidad, pública y autónoma por ley, que tiene por objeto impartir educación superior, organizar y desarrollar actividades de investigación, así como preservar y difundir la cultura, cuyo patrimonio se integra con los ingresos que obtenga por los servicios que preste, los fondos que le asigne el Estado, así como los fondos que asigne anualmente la federación.

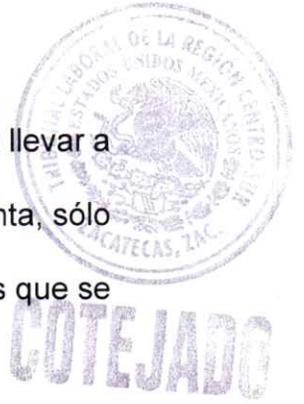
Asimismo, la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas realiza un trabajo especial, definido de esta manera por la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Capítulo XVII del Título Sexto de la LFT denominado "Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley", por lo que no es procedente el emplazamiento y



COTEJADO

mucho menos el estallamiento de una huelga que pretenda tener por objeto el señalado en el artículo 450, fracción I de la LFT.

No obstante, de todo lo anterior el suscrito estoy en la mejor disposición de llevar a cabo el análisis correspondiente del pliego de peticiones, de manera conjunta, sólo en aquello que por su naturaleza sea susceptible de pacto bilateral, esto es que se trate de aspectos laborales.



En cuanto al **DIA Y HORA DE ESTALLAMIENTO A HUELGA:**

Con fundamento en los artículos 353-R, 935 y demás relativos y aplicables de la LFT. para el caso de que el STAAUPSZ no arribe a un acuerdo con la UPSZ que impida el estallido de la huelga, se solicita a esta H. Tribunal que fije el número indispensable de trabajadores que deberá seguir con sus labores, a fin de evitar perjuicios irreparables en la buena marcha de las investigaciones o experimentos en curso, así como en la seguridad y conservación de las instalaciones, espacios culturales, equipos y materiales, entre otros.

Para tal efecto, se debe considerar que de acuerdo con el artículo 5 del decreto de creación de la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas, las actividades sustantivas que se desarrollan en las instalaciones de la emplazada son:

Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad; Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico y Preservar y difundir la cultura.

De acuerdo con los artículos 440 y 443 de la LFT, la huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores y debe limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo.

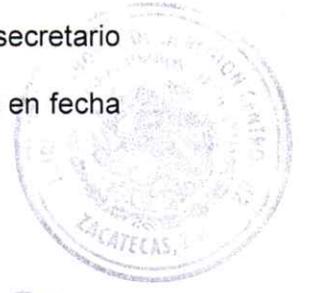
De **DERECHO:**

En cuanto al fondo, son aplicables los artículos 3°, fracción VII, y 123 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 353-R, 399 bis, 440, 443, 450, 451, 920, 922, 935 y demás relativos de la LFT, así como las cláusulas 1 y 2 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la UPSZ y el STAAUPSZ.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A USTED CIUDADANO JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN CENTRO- SUR EN ESTA CAPITAL ZACATECAS, ZAC,** atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado con el documento que acompaño, como representante de legal de la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas conforme al nombramiento al rubro describo y que desde estos momentos solicito me sea devuelto al momento del cotejo del mismo, así como se me reconozca y acredite la debida personalidad.

SEGUNDO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, dando contestación al pliego de peticiones presentado por el secretario general del STAAUPSZ, mismo que fue notificado a las UPSZ a las 15.30 horas en fecha 03 de Agosto del 2022.



COTEJADO

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

MTRO. ANIBAL RAUDEL VALENZUELA CISNEROS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS.

Se contesta pliego de peticiones presentado por el Ing. Salvador Rentería Muñoz, Secretario General del STAAUPSZ:

En cuanto a los **HECHOS**:

1.- Es cierto que se encuentra dicho contrato colectivo bajo el número 3/III/2020 dentro de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

2.- En cuanto al segundo el suscrito estoy en la mejor disposición de revisar de manera conjunta el contrato colectivo de trabajo celebrado entre el STAAUPSZ la Universidad que represento, así mismo me permito dar contestación a todas y cada una de sus peticiones.

3.- El suscrito no tengo inconveniente alguno con el hecho de que se lleve a cabo una revisión de manera conjunta de dicho contrato colectivo celebrado entre el STAAUPSZ y la UPSZ.

4.- En este caso no existe desequilibrio entre los factores de producción, toda vez que la UPSZ no es una empresa de producción de bienes y servicios, ni una empresa con fines de lucro, sino que se trata de una Universidad, pública y autónoma por ley, que tiene por objeto impartir educación superior, organizar y desarrollar actividades de investigación, así como preservar y difundir la cultura, cuyo patrimonio se integra con los ingresos que obtenga por los servicios que preste, los fondos que le asigne el Estado, así como los fondos que asigne anualmente la federación.

Asimismo, la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas realiza un trabajo especial, definido de esta manera por la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Capítulo XVII del Título Sexto de la LFT denominado "Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley", por lo que no es procedente el emplazamiento y mucho menos el estallamiento de una huelga que pretenda tener por objeto el señalado en el artículo 450, fracción I de la LFT.

En cuanto a las **PETICIONES CONCRETAS**:

Cláusula 3, fracción XXIV.- Se acepta.

Cláusula 4.- Se niega, dado que los puestos de confianza se encuentran establecidos dentro del artículo 44 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 9 y 182 de la Ley Federal del Trabajo vigente.



Cláusula 8.- Se acepta.

Cláusula 9, fracción III.- Se acepta.

Cláusula 10, bis.- Se niega, dado que en ningún momento se incumple el contrato colectivo, así mismo no se ha emitido convocatoria alguna para la recategorización de maestros y por el hecho de que la Universidad está sujeta a un techo presupuestal anual.

Cláusula 11.- Se acepta.

Cláusula 15, apartado VI y VII.- Se acepta la sexta siempre y cuando se redacte que quien dictamina es la comisión mixta.

Se niega la fracción VII ya que esa es facultad de la comisión mixta dictaminadora.

Cláusula 18.- Se niega debido a que la actualización continua forma parte de la labor docente de la Universidad además de ser un criterio de desempate, y por estar establecido dentro de los artículos 53, 55 y 56 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia.

Cláusula 21.- Se niega, dado existe una igualdad de circunstancias puesto que la persona quien la preside únicamente cuenta con un voto de calidad, pero no funge como miembro de la parte patronal.

Cláusula 22.- Se acepta.

Cláusula 23.- Se acepta.

Cláusula 27.- Se niega, dado que la convocatoria para ingreso se emite una vez que en concurso cerrado se haya declarado desierto y a lo que se refieren en dicha petición ya se encuentra abordado dentro de las cláusulas 28, 29 y todo el capítulo III y VIII.

Cláusula 35.- Se niega, dado que contrapone lo establecido dentro de la cláusula 8 del contrato colectivo en donde el sindicato se abstendrá de intervenir en asuntos que competen al titular de la rectoría.

Cláusula 37.- Se acepta.



Cláusula 45.- Se acepta, siempre y cuando se tome en cuenta lo comprendido dentro de los artículos 58 al 68 de la Ley Federal del Trabajo, todo esto sujeto a las necesidades del servicio de la Universidad.

Cláusula 52.- Se niega, dado que no se vulnera ningún derecho de las madres trabajadoras de acuerdo con las necesidades de la Universidad ni por la ley, (se aceptará siempre y cuando existan las condiciones adecuadas y personal disponible).

Cláusula 54.- Se niega puesto que la jornada laboral se establece al inicio de cada cuatrimestre sin afectar el máximo de horas que marca la ley.

Cláusula 57.- Se niega, dado que ya se encuentra previsto dentro de la cláusula 56 del mismo contrato colectivo.

Cláusula 58.- Se acepta y deberá quedar igual siempre y cuando se pague a lo proporcional de lo laborado dentro del año.

Cláusula 61.- Se acepta y debe quedar igual.

Cláusula 62.- Se niega puesto que el aguinaldo mayor a 30 días de salario genera impuestos que paga la institución y además porque la forma correcta del cálculo del aguinaldo es sobre el sueldo diario neto sin incluir cualquier otra prestación.

Me permito citar lo que dice la PROFEDET al respecto:

“4. ¿Con qué salario se debe cubrir el pago del aguinaldo?

En el caso de las y los trabajadores que tenga un salario fijo, el cálculo debe hacerse con el salario cuota diaria, sin incluir ningún otro ingreso, respecto al sueldo que perciban al momento del pago del aguinaldo...”

Cláusula 65.- Se acepta con los artículos estipulados.

Cláusula 65 bis.- Se niega, dado que el trabajador se encuentra protegido dentro de la Ley del Seguro Social dentro del artículo 96 que dice lo siguiente:

“Artículo 96. En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a

partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas. Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más..."

Resultaría ilógico tenerlos asegurados y afectando en todos los sentidos a la Universidad.

Cláusula 69, fracción b.- Se niega, dado que no se encuentra en función la comisión de higiene y salud y además de que la ley prevé los casos en los cuales en familiares directos pueden separarse.

Cláusula 70 fracción XV.- Se niega, dado que lo que se pretende ya se encuentra establecido como una obligación del personal académico dentro de la cláusula 71 en sus fracciones II y X del mismo contrato colectivo.

Cláusula 76.- Se niega, dado que el Reglamento es la base fundamental para emitir dictamen y la comisión mixta únicamente se asegura de hacer valer y vigilar los reglamentos y estatutos.

Cláusula 78.- Se acepta.

Cláusula 79.- Se acepta.

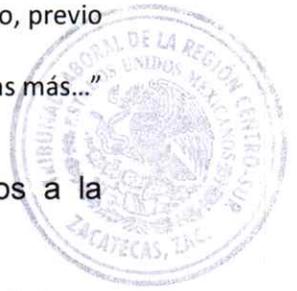
Cláusula 81.- Se acepta.

Cláusula 82.- Se acepta.

Cláusula 82 bis.- Se niega, dado que si es una convocatoria abierta no se puede tener una terna.

Cláusula 88.- Se niega, dado que pretenden que la comisión mixta dictaminadora ejerza funciones que no le corresponden y que actúen con una autonomía, con lo cual se tienen que apegar a los reglamentos existentes.

Cláusula 89.- Se niega, dado que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del personal administrativo es el sustento legal para regular el ingreso, promoción y permanencia del personal administrativo.



COTEJADO

Cláusula 91.- Se niega, dado que antes de sustentar una base en el contrato colectivo, se debería de regir por el reglamento que verdaderamente es el sustento para el ingreso, promoción y permanencia del personal administrativo.

Transitoria Cuarta.- Se niega, dado que en el mes de octubre únicamente se proyecta el POA más no se aprueba, así mismo contradice la notificación a la gestión que deben realizar como sindicato para dicha proyección.

Transitoria Séptima.- Se acepta.

Transitoria Octava.- Se niega, dado que el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal administrativo no se encuentra ni realizado ni aprobado por la junta de gobierno, por otro lado no se le pueden dar tales atribuciones a la comisión mixta y el contrato colectivo que no servirán de sustento.

Único.- Se niega, dado que el suscrito aún no era rector de la Universidad cuando se elaboró dicho POA 2021, sin embargo, se sigue negando toda vez que la Universidad cuenta con un techo presupuestal anual fijo el cual entre los años mencionados no ha existido aumento alguno.

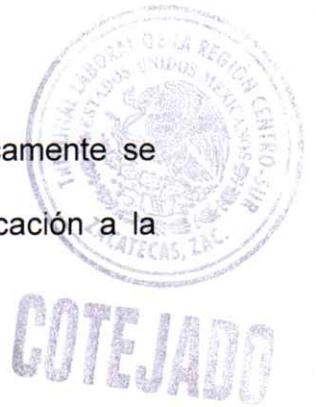
En cuanto al **DIA Y HORA DE ESTALLAMIENTO A HUELGA:**

Con fundamento en los artículos 353-R, 935 y demás relativos y aplicables de la LFT. para el caso de que el STAAUPSZ no arribe a un acuerdo con la UPSZ que impida el estallido de la huelga, se solicita a esta H. Tribunal que fije el número indispensable de trabajadores que deberá seguir con sus labores, a fin de evitar perjuicios irreparables en la buena marcha de las investigaciones o experimentos en curso, así como en la seguridad y conservación de las instalaciones, espacios culturales, equipos y materiales, entre otros.

Para tal efecto, se debe considerar que de acuerdo con el artículo 5 del decreto de creación de la Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas, las actividades sustantivas que se desarrollan en las instalaciones de la emplezada son:

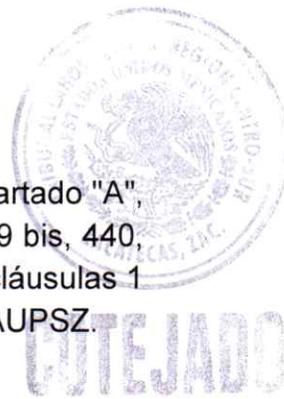
Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad; Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico y Preservar y difundir la cultura.

De acuerdo con los artículos 440 y 443 de la LFT, la huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores y debe limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo.



De **DERECHO**:

En cuanto al fondo, son aplicables los artículos 3°, fracción VII, y 123 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 353-R, 399 bis, 440, 443, 450, 451, 920, 922, 935 y demás relativos de la LFT, así como las cláusulas 1 y 2 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la UPSZ y el STAAUPSZ.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A USTED CIUDADANO JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN CENTRO- SUR EN ESTA CAPITAL ZACATECAS, ZAC**, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, dando contestación al pliego de peticiones presentado por el secretario general del STAAUPSZ, mismo que fue notificado a las UPSZ a las 15.30 horas en fecha 03 de Agosto del 2022.

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

MTRO. ANIBAL RAUDEL VALENZUELA CISNEROS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SUR DE ZACATECAS.